



# Resolución Directoral

Miraflores, 10 de Noviembre de 2021.

## VISTO:

Los Expedientes N° 21-011388-001, 21-012031-001 y 21-013028-001 que contienen el Memorandum N° 1064-2021-HEJCU-OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Técnico N° 841-2021-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, el Informe N° 175-2021-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución Directoral N° 263-2021-DG-HEJCU del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2021-DG-HEJCU, de fecha 14 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al año fiscal 2021 (en adelante, PAC 2021) y mediante Resoluciones Directorales N° 006, 026, 058, 062, 064, 085, 086, 110, 120, 127, 146, 158, 174, 186, 187, 194, 207, 209, 219, 244, 258 y 262-2021-DG-HEJCU, sus respectivas modificatorias.

Que, mediante Informes Nros. 0449 y 0481-2021-DF-HEJCU, de fechas 20 de setiembre de 2021 y 24 de setiembre de 2021, respectivamente, la Jefa del Departamento de Farmacia informó que realizó el requerimiento de 5,000 unidades de mascarillas descartables tipo N-95 ante CENARES pero que los mismos solo atendieron la cantidad de 1,000 unidades, por lo que, solicita el requerimiento del citado bien con la finalidad de evitar un desabastecimiento eminente. Adjunta las especificaciones técnicas correspondientes.

Con base al requerimiento del área usuaria, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado siendo que mediante Memorando N° 1308-2021-OL-HEJCU remitió el Informe N° 0798-2021-EFTPI-OL-HEJCU emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la citada oficina quien informó, entre otros, que: (i) el procedimiento de selección es por Contratación Directa, por la causal de desabastecimiento, (ii) el valor estimado es de S/. 71,760.00 (Setenta y un mil setecientos sesenta con 00/100 soles) y (iii) existe pluralidad de postores pero según el citado informe solo uno de ellos cumple con las especificaciones técnicas.

Que, con base a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Memorandum N° 629-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1654 por el monto total de S/. 71,760.00 (Setenta y un mil setecientos sesenta con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento donaciones y transferencias para el requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95.



Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2021-DG-HEJCU, de fecha 09 de noviembre de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación N° 29 de la Contratación Directa N° 009-2021-HEJCU: Requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, por un valor estimado de setenta y un mil setecientos sesenta con 00/100 soles (S/. 71,760.00).

Con base a lo señalado, mediante Informe Técnico N° 841-2021-OL-HEJCU, de fecha 10 de noviembre de 2021, por medio del cual la Oficina de Logística describe la viabilidad para proceder con la contratación directa para el requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, por la causal de **situación de desabastecimiento** establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la precitada Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento.

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido, excepcionalmente, que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en distintos supuestos, siendo que para el presente caso resulta aplicable el literal c) del numeral 27.1 del citado artículo, es decir: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como una de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa a la situación de desabastecimiento, es decir, que: "ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)"

Cabe precisar que si bien en virtud de la aprobación de una **contratación directa** una entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se establece en los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Sobre el particular, los numerales 101.2 del artículo 101 y el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que: 101.2 La resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y, 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...).

Que, a través del Memorándum N° 1064-2021-HEJCU-OEA, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión de un informe legal y la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la Contratación Directa N° 009-2021-HEJCU: Requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Que, mediante Informe N° 175-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 009-2021-HEJCU: Requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95.

Que, lo descrito en los párrafos precedentes permite la realización de la Contratación Directa N° 009-2021-HEJCU: Requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, en ese contexto, resulta necesario aprobar el procedimiento de contratación directa antes señalado mediante acto resolutorio.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con



Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS y Resolución Viceministerial N°003-2021-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el procedimiento de Contratación Directa N° 009-2021-HEJCU: Requerimiento de mascarilla descartable tipo N-95, por el valor estimado de setenta y un mil setecientos sesenta con 00/100 soles (S/. 71,760.00), por la causal de situación de desabastecimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística realizar la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución, así como los respectivos informes que la sustenten.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



LJPE/RDC/MRIA/JETA/LCD/ysm

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547